

## RESOLUCIÓN No. 00511

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXPEDIENTE SDA-08-2010-706, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Acuerdo 1594 de 1984, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo operativo de inspección el día 25 de abril de 2009, donde se realizó el desmonte de elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles ubicados en espacio público sobre la avenida Ciudad de Cali de esta ciudad, razón por la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 012327 de 16 de julio de 2009, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### 2. ANTECEDENTES:

- a. Nombre de la empresa y/o propietario del elemento: *Constructora Bolívar.*
- b. Texto de la publicidad: *Apartamentos desde 41 m2 desde \$250.000 mes, casas y aptos desde 43 m2 desde 320.000, mes.*
- c. Tipo de elemento: *Pasacalle*
- d. Sector de ubicación de los elementos: *av cali.*
- e. Número de elementos: *6*
- f. Fecha del operativo: *25/04/2009 (ver anexo fotográfico)*
- g. Localidad: *Kennedy*

(…)

#### 5. CONCEPTO TECNICO:

## RESOLUCIÓN No. 00511

- a. De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al grupo legal aplicar la sanción correspondiente a (IAP) **36 SMLMV**
- b. Se sugiere al grupo legal imponer dentro del acto administrativo el cobro del desmote del elemento por un valor de **0.5 SMLMV.** (...)"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 01718 de 13 de diciembre de 2012, la cual resolvió:

“(..)

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, a pagar cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$283.350) MONEDA CORRIENTE, como costo del desmote de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pasacalle, que se encontraban instalados en la Avenida Ciudad de Cali de esta ciudad.

(...).”

Que el citado acto administrativo fue notificado en forma personal el 22 de marzo de 2013, a la señora Elena Aguirre Santa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.607.665, en calidad de representante legal.

Que a través de oficio con radicado No. 2013ER048349 de 30 de abril de 2013, la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con NIT. 860.513.493-1, allegó recibo de pago No. 844749 de 4 de abril de 2013, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$283.350), equivalente al pago del costo del desmote impuesta mediante Resolución No. 01718 de 13 de diciembre de 2012.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 00511**

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídico:

Que esta entidad constató que la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, realizó el pago de la sanción impuesta por la resolución No. 01718 del 13 de diciembre de 2012, por un valor de DOSCIENTOS ACHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$283.350) M/cte; como costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pasacalle, que se encontraba instalados en la Avenida Ciudad de Cali de esta ciudad. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente SDA – 08 – 2010 - 706, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

Página 3 de 5

## RESOLUCIÓN No. 00511

d) *Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que el numeral 7 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente SDA – 08 – 2010 - 706, y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA – 08 – 2010 – 706, correspondiente al elemento de publicidad exterior visual tipo Pasacalle y pendón, ubicados en espacio público de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA – 08 – 2010 - 706**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal la señora ELENA PATRICIA AGUIRRE SANTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.607.665, y/o quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72-31, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00511**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2010-706*

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------